

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

### **Art. 1.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida de animales de compañía, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 el citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **Art. 2.- HECHO IMPONIBLE:**

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de recogida de animales de compañía los siguientes supuestos:

- a) La recogida de animales de compañía abandonados en la vía pública, tanto vivos como muertos.
- b) La recogida y enterramiento de cadáveres de animales de compañía a petición de parte.

### **Art. 3.- SUJETO PASIVO:**

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio.

La recogida y enterramiento de cadáveres de animales sólo se prestará a particulares vecinos del Municipio. En ningún caso se prestará el servicio a empresas o profesionales del sector.

### **Art. 4.- CUOTA TRIBUTARIA:**

Las tarifas serán las siguientes:

- a) Por recogida de animales de compañía vivos abandonados o extraviados en la vía pública: 51,76 euros.
- b) Por mantenimiento de los mismos: 5,75 euros al día.
- c) Por recogida y enterramiento de cadáveres de animales de compañía abandonados o extraviados en la vía pública: 89,70 euros.
- d) Por recogida y enterramiento de cadáveres de animales de compañía, a demanda del propietario: 89,70 euros.

**Art. 5.- GESTIÓN DEL TRIBUTO:**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace cuando se inicie la prestación del servicio. No obstante, las personas que soliciten los servicios regulados en esta ordenanza, deberán ingresar el importe de la tasa en el momento de presentar la solicitud. En los restantes casos, el Ayuntamiento girará la correspondiente liquidación de la tasa al obligado al pago, cuyo importe deberá hacerse efectivo en el lugar y plazos que se indiquen en la misma.

**Art. 6.- ANIMALES ABANDONADOS O EXTRAVIADOS:**

1.- En los supuestos de animales de compañía vivos abandonados o extraviados, se procederá conforme determina la Ordenanza Municipal sobre Animales de Compañía.

2.- En el caso de recogida y enterramiento de cadáveres de animales de compañía abandonados o extraviados en la vía pública, se procederá a la identificación del propietario, si ello es posible, y en este caso, a la liquidación de la tasa correspondiente al servicio prestado, con independencia de las posibles sanciones en que pudiera haber incurrido con arreglo a la Ordenanza Municipal sobre Animales de Compañía.

**Art. 7.- RECOGIDA Y ENTERRAMIENTO DE CADÁVERES DE ANIMALES A DEMANDA:**

En el caso de recogida y enterramiento de cadáveres de animales de compañía, a demanda del propietario, se procederá de la siguiente forma:

- a) El propietario del animal presentará solicitud de recogida y enterramiento del cadáver del mismo, acompañando la siguiente documentación:
  - Certificación expedida por un veterinario acreditativa de la muerte del animal conforme a la normativa aplicable.
  - Volante de empadronamiento del propietario en Carbajosa de la Sagrada.
  - Certificación de la inscripción del animal en el censo municipal de Carbajosa de la Sagrada.
  - Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.
  
- b) Los servicios municipales pasarán por el domicilio del propietario del animal para su recogida y enterramiento en el menor plazo posible.

**Art. 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

En esta tasa no se concederán exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

**Disposición final:**

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
2. La presente Ordenanza consta de 8 artículos y una Disposición Final.